



## Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA

San Isidro, 28 de mayo de 2025

### VISTOS:

La Carta de donación (Registro 202501702), de fecha 28 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 0015-2025-INBP/DGRO/SGRMM/ATD, de fecha 5 de mayo de 2025 y la Nota Informativa N° 00235-2025-INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 5 de mayo de 2025, emitidos por la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento; el Oficio N° 093-2025-CGBVP/DIGO, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Operaciones; el Informe N° 012-2025-INBP/DGRO, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad; el Informe N° 02-2025-BHRS, de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe Técnico N° 90-2025-INBP/OA/ULCP, de fecha 20 de mayo de 2025 y la Nota Informativa N° 1089-2025-INBP/OA/ULCP, de fecha 28 de mayo de 2025, emitidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 090-2025-INBP/OAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260, y sus modificatorias, se fortaleció el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adelante INBP, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la INBP, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, establece que, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiencia gestión en la entidad;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, y sus modificatorias, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual, en el numeral 15.2 de su artículo 15 establece que los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la Dirección General de Abastecimiento, en adelante DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos; asimismo prescribe en su numeral 15.3 que, previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su





## Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA

incorporación en el patrimonio, conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que se hayan adquirido a título oneroso;

Que, la Directiva N° 006 2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias, en adelante la Directiva, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el Título II de la Directiva se regula los actos de adquisición de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, entre los que se encuentran, la aceptación de donación, la reposición y la fabricación;

Que, el artículo 7 de la Directiva establece que, “A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva establece que, “El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación”; asimismo, prescribe en su numeral 8.2 que, “El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros”;

Que, en el artículo 9 de la Directiva se regula el trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, en cuyo numeral 9.1 se establecen los documentos que se requieren para la aceptación de la donación: “a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. (...); b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma; y, c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder”;

Que, asimismo, el numeral 9.3 del precitado artículo de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales; b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda; c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda; y, d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida;





## Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 la Directiva prescribe que, el donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, por su parte, en el literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se prevé que la "Aceptación de donación", es causal de alta de bienes muebles patrimoniales; la cual, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva, se sustenta con el documento que aprueba la aceptación de la donación, con lo cual procede el alta del bien;

Que, en este contexto, con Carta de donación (Registro 202501702), de fecha 28 de febrero de 2025, el Sr. Toshifumi Akimoto, Presidente de la Asociación de Bomberos del Japón, así como su representante Sr. Takamitsu Matsuzawa, Presidente de KNOT GLOBAL HOLDINGS CO., LTD., expresan su voluntad de donar cinco (5) vehículos, con el propósito de brindar apoyo ante contingencias que se susciten ante incendios y que sean de uso exclusivo de la Compañía de Bomberos Santa María de Huachipa N° 236, la Compañía de Bomberos Comas N°124, la Compañía de Bomberos Nuestra Señora de la Asunción de María N° 133, la Compañía de Bomberos Olaya N° 13, y la Compañía de Bomberos Heroica Concepción N° 231, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, con Informe Técnico N° 0015-2025-INBP/DGRO/SGRMM/ATD, de fecha 5 de mayo de 2025 y Nota Informativa N° 00235-2025-INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 5 de mayo de 2025, la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, señaló, entre otros, que los cinco (5) vehículos cumplen con la necesidad para mejorar la operatividad del servicio del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante Oficio N° 093-2025-CGBVP/DIGO, de fecha 6 de mayo de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló que: "(...) Esta donación, contribuye considerablemente con el cierre de brechas y cubre las necesidades que se requieren para optimizar la operatividad del servicio operativo que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (...) Estando a la documentación que se nos remite y encontrándola conforme (...) recomienda y opina favorablemente por la aceptación de la donación (...)";

Que, con Informe N° 012-2025-INBP/DGRO, de fecha 6 de mayo de 2025, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, respecto a la donación, concluyó que: "(...) la presente donación de bienes muebles (...) de parte de la Asociación de Bomberos del Japón a favor de la INBP, sí contribuyen con el cierre de brechas de necesidades y cumplen con la necesidad de bienes requeridos para el servicio público de bomberos de las Compañías de Bomberos Chilca N° 133, San María de Huachipa N° 236, Heroica Concepción N° 231, Comas N° 124 y Olaya N° 13 del CGBVP, para la atención de diversas emergencias en el ámbito de sus operaciones. (...)";

Que, a través del Informe N° 02-2025-BHRS, de fecha 20 de mayo de 2025, y el Informe Técnico N° 90-2025-INBP/OA/ULCP, de fecha 20 de mayo de 2025, la Unidad de Logística y Control Patrimonial señaló, entre otros, que resulta favorable la aceptación de donación, puesto que se ha cumplido con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo





## Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA

9 de la Directiva, acotando que: a) La donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales de la INBP; b) El almacenamiento, transporte y distribución de dichos bienes no requiere de un régimen de tratado especial para su conservación, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, siendo esto desarrollado en el literal b) del numeral 4.5 del Informe Técnico N° 90-2025-INBP/OA/ULCP; c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda, se han detallado de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01; y, d) Los bienes no se encuentran catalogados como mercancía prohibida;

Que, con Memorando N° 647-2025-INBP/OA, de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Administración hace suyos los informes emitidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; por lo que, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la propuesta de donación efectuada por la Asociación de Bomberos del Japón;

Que, mediante Informe N° 090-2025 INBP/OAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias y considerando lo señalado en el numeral 3.1 del mencionado informe, emite opinión legal concluyendo que resulta viable que la Oficina de Administración emita el acto resolutivo que acepte la donación de cinco (5) vehículos a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para beneficio de diversas Compañías de Bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, conforme lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 de dicho Informe;

Que, de igual forma, mediante Nota Informativa N° 1089-2025-INBP/OA/ULCP, de fecha 28 de mayo de 2025, la Unidad de Logística y Control Patrimonial precisó el valor en soles de los cinco (5) vehículos propuestos para ser donados a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con Resolución de Intendencia N° 079-2022-INBP, de fecha 10 de agosto de 2022, se resolvió aprobar la modificación del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, a efectos de delegar al Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales, la facultad de aceptar, mediante resolución, la donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional y provenientes del extranjero;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal, resulta procedente emitir el acto administrativo que acepte, la donación de cinco (5) bienes muebles, con el propósito de brindar apoyo ante contingencias que se susciten ante incendios y, que sean de uso exclusivo de la Compañía de Bomberos Santa María de Huachipa N° 236, la Compañía de Bomberos Comas N°124, la Compañía de Bomberos Nuestra Señora de la Asunción de María N° 133, la Compañía de Bomberos Olaya N° 13, y la Compañía de Bomberos Heroica Concepción N° 231, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



**Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución de Intendencia N° 079-2022-INBP y la Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR LA DONACIÓN** realizada por la Asociación de Bomberos del Japón a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, consistente en cinco (5) vehículos, por un valor total de S/ 335,013.14 (Trescientos treinta y cinco mil trece con 14/100 soles), para uso exclusivo de la Compañía de Bomberos Santa María de Huachipa N° 236, la Compañía de Bomberos Comas N°124, la Compañía de Bomberos Nuestra Señora de la Asunción de María N° 133, la Compañía de Bomberos Olaya N° 13, y, la Compañía de Bomberos Heroica Concepción N° 231, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	PROCEDENCIA	CANTIDAD	ESTADO	VALOR EN SOLES	VALOR EN DÓLARES
1	Vehículo de rescate Nissan Diesel (PK36C-15032)	JAPÓN	1	USADO OPERATIVO	S/ 97,105.27	\$ 26,315.79
2	Autobomba con tanque Nissan Diesel (LK36C-05137)		1	USADO OPERATIVO	S/ 84,967.12	\$ 23,026.32
3	Autobomba Hino (XZU304-0001807)		1	USADO OPERATIVO	S/ 55,835.53	\$ 15,131.58
4	Ambulancia Toyota (TRH226-0005321)		1	USADO OPERATIVO	S/ 48,552.61	\$ 13,157.89
5	Ambulancia Toyota (TRH226-0009190)		1	USADO OPERATIVO	S/ 48,552.61	\$ 13,157.89
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>S/ 335,013.14<sup>1</sup></b>	<b>\$ 90,789.47</b>

<sup>1</sup> Nota: Con tipo de cambio, al 20 de mayo de 2025, de 3.69, de acuerdo con la Cotización de oferta y demanda tipo de cambio promedio ponderado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, obtenido del siguiente enlace: [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip\\_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx)

**Artículo 2.- AGRADECER** a la Asociación de Bomberos del Japón por la donación otorgada a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, lo que permitirá coadyuvar al cierre de brechas, cubrir las necesidades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como optimizar los servicios voluntarios que presta en sus respectivas jurisdicciones; encargando a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la notificación de la presente resolución.





## Resolución de Oficina de Administración N° 078-2025-INBP-OA

**Artículo 3. – DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial efectúe las actuaciones correspondientes, en el marco de sus competencias, dentro de las que se tienen:

- 3.1. Incorporar al patrimonio de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú los bienes donados y descritos en el Anexo que forma parte de la presente resolución.
- 3.2. Suscribir el Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 2 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.
- 3.3. Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente resolución en el registro del Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas - SIGA MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento de aceptación de donación, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

**Artículo 4. - DISPONER** que la Unidad de Economía efectúe el registro contable de los bienes comprendidos en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 5. - ENCARGAR** a la Unidad de Planeamiento y Modernización efectúe, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, la remisión a la Contraloría General de la República de la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 122-98-CG.

**Artículo 6. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, la Unidad de Economía, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y la Unidad de Planeamiento y Modernización, para los fines correspondientes.

**Artículo 7.- DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.gob.pe/inbp](http://www.gob.pe/inbp)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
C.P.C. EDWIN CORAQUIELLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú